

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 27** *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acta de 29 de noviembre de 2021, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de la Comunidad de Madrid (código número 28001575011982).*

Examinada el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de noviembre de 2021; completada la documentación exigida en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir el Acta de 29 de noviembre de 2021 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 4 de febrero de 2022.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parrera Rudilla.

**ACTA FINAL DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS
SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA SANITARIA, CONSULTAS
Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

(29 NOVIEMBRE 2021)

<p>ASISTENTES:</p> <p>Por la representación social</p> <p>CCOO:</p> <p>D^a. Jenifer Navas Camarena D^a. Antonia Perez Troya D. Javier Monge Corella D^a. Felicidad Rodriguez Perez D^a. Mar Perez Albeniz D^a. Josefa Belda San Mateo D^a. Natalia Melle Hernández D^a. Alicia Lopez Arquero</p> <p>Asesores:</p> <p>D. Samuel Mosquera Gonzalez D. Jesús Corrales Crespo</p>	<p>Por la representación empresarial:</p> <p>D. Isidro Díaz de Bustamante Terminel D^a. Amparo García García (Santa Elena) D^a. María Ángeles Gálvez Rabadán (H.U. San Francisco de Asís) D. Pedro Ibor Mancebón (Nuestra Sra. Rosario) D. Javier Aldea Garcia (Quirón Salud) D^a. Africa Gala Ruiz (Quiron Salud) D. Florentino Diez Andrés (HM Hospitales) D. Jose Carlos Navajo Sanchez (Viamed Salud) D^a. Aránzazu Garcia Perez (HM Hospitales) D. Jose Maria Cristobal de la Cruz (Sanitas Hospitales) D^a. Maria Teresa Ahugetas Palao (Clínica Universitaria de Navarra) D^a. Nuria Gonzalez Sanz (MD Anderson) D. Ernesto San Francisco Leon (Clínica Centro) D^a. Iciar Mata Garcia del Valle (Grupo Vithas) D. Enrique Plaza cano (Dionisia Plaza) D^a. Olga Ginés Ferrero (Beata Maria Ana)</p> <p>Asesores:</p> <p>D. Antonio Gomez Rodriguez</p>
---	---

En Madrid a 29 de Noviembre de 2021, en los locales de la Asociación de Clínicas Privadas de Madrid en su sede de la calle General Yagüe 10, 1ºG, siendo las 10:00 horas se inicia la reunión convocada para el día de hoy, asistiendo las personas reseñadas con anterioridad.

Se procede a la firma del acuerdo del Convenio Colectivo correspondiente a los años 2020, 2021 adjunto al presente acta, que incorpora las tablas salariales que serán vigentes en ambos años.

Se faculta por ambas partes a D. Manuel Alcaraz Rubio para que realice las gestiones necesarias en orden a la inscripción, depósito y publicación del presente acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:00 horas.

ACUERDO PUENTE CONVENIO COLECTIVO 2021-2022

El pasado 26 de noviembre se cumplieron cuarenta y cinco años desde que se publicó la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios, en este cuerpo legal se contenía la normativa básica del Sector de la Sanidad Privada, constituyendo una referencia fundamental para todos los Convenios Colectivos, que se han venido publicando posteriormente hasta la actualidad.

Las sucesivas Reformas Laborales, especialmente el propio Estatuto de los Trabajadores y sus numerosas modificaciones posteriores, la legislación europea y la propia doctrina generada en los Tribunales Europeos, incluyendo la doctrina tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo y, en definitiva, la ingente legislación publicada en estos años que afecta directamente al mundo de la Sanidad, hace necesario una importante revisión de los textos del Convenio Colectivo actual.

La necesidad de adaptar las relaciones laborales a la nueva realidad social, de forma que sea compatible la estabilidad y mejora de las condiciones laborales de las personas trabajadoras, con la necesaria flexibilidad de las organizaciones empresariales, incluyendo de manera expresa el teletrabajo, la desconexión digital y los nuevos procesos y sistemas de producción en general.

La obligación de las partes negociadoras del Convenio Colectivo de avanzar en soluciones, que aunque no siempre serán fáciles, permitan una verdadera actualización y mejora del Sector, con el enfoque dirigido a la obtención de la excelencia en la calidad asistencial a través de la mejora tanto de las organizaciones, como del entorno socio-laboral del sector.

Y, en definitiva, porque la modernización de las relaciones laborales se ha convertido en una necesidad imperativa que debe presidir la negociación del próximo Convenio.

Por todas estas razones ambas partes deben emplazarse para una negociación que ya puede presumirse larga en el tiempo, pero seguro que fructífera en su resultado.

Sin embargo, la dilatación en el tiempo no puede perjudicar a las personas trabajadoras del Sector, de manera que se hace necesario alcanzar un acuerdo puente o temporal, que permita aplicar incrementos salariales de forma inmediata, que compensen de alguna manera, el gran esfuerzo realizado por las personas trabajadoras del Sector durante la pandemia.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN**Primero.- Incremento Salarial.-**

Las tablas salariales actuales se incrementarán en un 1.5% en el año 2021, con efectos económicos desde el 1 de enero de 2021 y en un 2% en el año 2022, de conformidad con las tablas salariales que se acompañan como anexo.

Segundo.- Calendario Laboral.-

Anualmente se elaborará por las empresas un calendario laboral, tras la preceptiva consulta y previo informe de los representantes de los trabajadores, que deberá exponerse en lugar visible de cada centro de trabajo, al menos con un mes de antelación a la fecha de su entrada en vigor.

El calendario deberá contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días laborables y festivos, así como los descansos semanales o entre jornadas, teniendo en cuenta la jornada máxima de 1.680 horas efectivas de trabajo.

El calendario laboral deberá respetar las normas de carácter necesario, así como las pactadas en convenio colectivo, y, en su caso, el conjunto de condiciones que vengan rigiendo la jornada como resultado de acuerdos entre las partes o de una voluntad unilateral de la empresa cuando, en este último caso, se haya incorporado al acervo contractual de las personas trabajadoras.

La validez del calendario laboral quedará condicionada a que en el mismo se haga constar que se ha respetado el derecho de la representación de los trabajadores a informar antes de su publicación por parte de la empresa.

El calendario laboral no puede constituir el cauce adecuado para introducir modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.

Tercero.- Registro de jornada.-

Las empresas garantizarán el registro diario de jornada, que deberá incluir obligatoriamente el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, es decir, todo el tiempo que las personas trabajadoras permanezcan en su puesto de trabajo. El exceso de jornada realizada en cómputo mensual, se compensará preferentemente con descanso en los tres meses siguientes a su realización.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.- Desconexión digital y adaptación de jornada.-

4.1.- Las empresas afectadas por el presente acuerdo se obligan especialmente a garantizar el derecho de las personas trabajadoras a la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a disposición por el empleador, a la desconexión digital y a la intimidad frente a los dispositivos de videovigilancia y geolocalización en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

4.2.- Igualmente se garantizará el derecho de las personas trabajadoras a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo, tanto en la ordenación del tiempo de trabajo como en la forma de prestación, incluida la prestación del trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar, mediante la implantación de procedimientos internos que faciliten este derecho.

Quinto.- Permisos retribuidos.-

5.1.- Durante el próximo año 2.022 y exclusivamente en este período, y como gesto de agradecimiento por la excepcional situación vivida, las personas trabajadoras tendrán derecho, adicionalmente a los permisos retribuidos regulados en el artículo 13 del Convenio Colectivo, a un día adicional de permiso por asuntos propios, que se disfrutará, previa solicitud de las personas trabajadoras con la mayor antelación posible, de mutuo acuerdo con la empresa con el objeto de conciliar el disfrute del permiso con las necesidades organizativas del servicio.

5.2.- El inicio de los permisos retribuidos se computará el día en que se produzca el hecho causante, si éste fuere laborable, y si no lo fuera, el primer día laborable inmediatamente siguiente, tal y como recoge la sentencia del Supremo 257/2020 en Sala de lo Social.

Sexto.- Inicio de negociaciones del próximo Convenio Colectivo.-

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación del próximo Convenio Colectivo entre los días 10 a 14 de enero de 2.022, priorizando las siguientes materias:

Régimen salarial.-

Jornada y su distribución.-

Clasificación profesional.- Especial adaptación a la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y normativa de obtención de titulación universitaria.

Carrera profesional.-

Desarrollo, modernización y adaptación general de las cláusulas normativas a las innovaciones legislativas.

Subrogación.

Jubilación parcial.

Séptima.- Se suprime expresamente la disposición transitoria tercera del Convenio Colectivo con efectos 31 de diciembre de 2020.

TABLA 2021 CON ANTIGÜEDAD (A)

GRUPOS Y NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	MÓDULO CALCULO COMPLEMENTOS	MÓDULO CALCULO NOCTURNIDAD
GRUPO I			
NIVEL I	1080,95	839,85	1006,12
NIVEL II	1129,21	910,80	1054,36
GRUPO II	1138,83	931,81	1063,98
GRUPO III	1172,11	954,39	1085,65
GRUPO IV	1265,00	1078,42	1188,62
GRUPO V	1420,20	1264,57	1345,34

	J.CONTINUA	135,06
PLUS TRANSPORTE	J. PARTIDA	120,59
	J. NOCTURNA	96,49

TABLA 2021 SIN ANTIGÜEDAD (B)

GRUPOS Y NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	MÓDULO CALCULO COMPLEMENTOS	MÓDULO CALCULO NOCTURNIDAD
GRUPO I			
NIVEL I	1098,29	856,99	1023,43
NIVEL II	1147,95	929,42	1073,10
GRUPO II	1157,88	950,85	1083,04
GRUPO III	1191,41	973,69	1104,91
GRUPO IV	1287,06	1100,44	1212,21
GRUPO V	1446,04	1290,40	1371,17

	J.CONTINUA	135,06
PLUS TRANSPORTE	J. PARTIDA	120,59
	J. NOCTURNA	96,49

TABLA 2022 CON ANTIGÜEDAD (A)

GRUPOS Y NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	MÓDULO CALCULO COMPLEMENTOS	MÓDULO CALCULO NOCTURNIDAD
GRUPO I			
NIVEL I	1102,57	856,65	1026,24
NIVEL II	1151,79	929,02	1075,45
GRUPO II	1161,61	950,45	1085,26
GRUPO III	1195,55	973,48	1107,37
GRUPO IV	1290,30	1099,99	1212,39
GRUPO V	1448,60	1289,86	1372,25

	J.CONTINUA	137,76
PLUS TRANSPORTE	J. PARTIDA	123,00
	J. NOCTURNA	98,42

TABLA 2022 SIN ANTIGÜEDAD (B)

GRUPOS Y NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	MÓDULO CALCULO COMPLEMENTOS	MÓDULO CALCULO NOCTURNIDAD
GRUPO I			
NIVEL I	1120,26	874,13	1043,89
NIVEL II	1170,91	948,00	1094,56
GRUPO II	1181,04	969,87	1104,70
GRUPO III	1215,24	993,16	1127,00
GRUPO IV	1312,80	1122,45	1236,45
GRUPO V	1474,96	1316,21	1398,59

	J.CONTINUA	137,76
PLUS TRANSPORTE	J. PARTIDA	123,00
	J. NOCTURNA	98,42

(03/3.314/22)

